

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00429-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2692

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **otras** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Solicita la parte actora en el numeral primero de las pretensiones se declare del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en consecuencia declare que para todos los efectos legales de la señora Martha Cecilia Laguna Moreno, siempre estuvo afiliada en el régimen de prima media con prestación definida administrada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de la entidad Colfondos S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (art. 25 numeral 6 del C.P.T.S.S.).
2. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Porvenir S.A.** respectivamente y del Certificado de Existencia

y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde ha dicho certificado (**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).

3. Que Lo enunciado en el numeral diecisiete del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C. P. T. S. S., toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997289f72c3e94d5acd01008d93f9a1a62bb2974059fb851411cee08f236672**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>